FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

"LA AFECTACIÓN TRIBUTARIA DEL PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS DE LAS BOLSAS DE VALORES EN EL ECUADOR, LUEGO DEL PROCESO DE DESMUTUALIZACIÓN."

Autora

Marcela Salomé Guzmán Sánchez

Año
2017

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

“La afectación tributaria del patrimonio de los accionistas de las Bolsas de Valores en el Ecuador, luego del proceso de desmutualización.”

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor Guía

Msc. José Dionicio Suing Nagua

Autor

Marcela Salomé Guzmán Sánchez

Año

2017

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

_____

José Dionicio Suing Nagua

Máster en Economía

C.C. 1706860440

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

“Declaro haber revisado este trabajo, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

_____

Juan Carlos Córdova León

Magíster en Derecho Societario, Financiero y Mercado de Valores

C.C. 0102847746

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que éste trabajo es original, de mi autoría, que he citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

_____

Marcela Salomé Guzmán Sánchez

C.C. 1716763899

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres, quienes nunca dudaron en enseñarme a volar, gracias por tanto amor y esfuerzo, les debo todo lo que soy.

A mis hermanas Paulina y Emilia, las mujeres más fuertes y brillantes que conozco, gracias por su apoyo incondicional y la complicidad de toda una vida.

A mis amigos, por el cariño y apoyo de siempre.

Agradezco de manera especial al Dr. José Suing, por su compromiso y profesionalismo, pero sobre todo por compartir sus conocimientos para la culminación de este trabajo.

DEDICATORIA

A mi mamá, quien me enseñó que el mundo es de los valientes.

RESUMEN

En el Ecuador, hasta 2014 las Bolsas de Valores representaban un sector financiero de limitado uso y acceso, por tal motivo los legisladores con el objetivo de democratizar la propiedad de estas entidades y promover el uso del sector bursátil, decidió modificar su naturaleza jurídica y pasar de ser corporaciones civiles a sociedades anónimas de capital abierto, a este proceso la doctrina lo define como “desmutualización”.

En este ensayo, se hará una aproximación de los efectos tributarios que afectaron a los accionistas de las bolsas de valores en el Ecuador como resultado de este proceso de desmutualización, haciendo un especial énfasis en la liquidación y pago del impuesto a la renta y su anticipo.

ABSTRACT

In Ecuador, until 2014 the Stock Exchange represented a financial sector with limited use and access, so lawmakers with the aim of democratizing the ownership of these entities and promoting the use of the stock market sector, decided to change their legal nature and pass From being civil corporations to public limited companies, to this process defined by doctrine as "demutualization".

This essay, will analyze the tax effects that affected the shareholders of the stock exchanges in Ecuador as a result of this demutualization process, with a special emphasis on the settlement and payment of the income tax and its advance.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

1. Capítulo I: La Desmutualización en el Ecuador 2

1.1. Nociones Generales de las Bolsas de Valores 2

1.2. Naturaleza Jurídica 4

1.3. Análisis de la Resolución N° 230-2016- V, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. 7

1.3.1. Antecedentes 7

1.3.2. Aspectos Generales 8

1.4. La Desmutualización 12

1.4.1. Concepto 12

1.4.2. Objetivos de la Desmutualización 14

1.4.3. La desmutualización en el Ecuador 16

2. Capítulo II: El Impuesto a la Renta y la Revalorización de activos 17

2.1. Impuesto a la Renta 17

2.1.1. Nociones Generales 17

2.1.2. Aspectos Importantes 20

2.1.3. Impuesto a la Renta a Sociedades 22

2.2. Anticipo al Impuesto a la Renta 23

2.2.1. Concepto 23

2.2.2. Marco Legal 24

2.3. Revalorización de Activos 26

2.3.1. Definiciones 26

2.3.2. Marco Legal 27

3. Capítulo III: Impuesto a la Renta causado luego del proceso de desmutualización 29
3.1. Reglas de Revalorización dentro del proceso de desmutualización 29
3.2. Afectación Tributaria del proceso de desmutualización 30
3.2.1. Revalorización de activos dentro del proceso de desmutualización 30
3.2.2. Impacto en el pago del anticipo de impuesto a la renta para los accionistas de las Bolsas de Valores 32
3.2.3. Impuesto a la renta causado para los accionistas de las Bolsas de Valores 34
4. Conclusiones y Recomendaciones 36
4.1. Conclusiones 36
4.2. Recomendaciones 38
REFERENCIAS 39

INTRODUCCIÓN

Históricamente las bolsas de valores en el Ecuador, no han tenido un papel protagónico en el desarrollo económico del sector público y privado, por el contrario la mayor parte de los consumidores, han encontrado en el sistema financiero un agente seguro para realizar actividades crediticias, motivo por el cual la crisis bancaria acaecida a inicios del 2000 trajo consigo consecuencias devastadoras no solo para la economía del Estado, sino para la de cientos de ecuatorianos que confiaron sus patrimonios a distintas instituciones bancarias.

Por tal motivo, los legisladores consideraron oportuno, promover el uso de los servicios que se prestan en el mercado bursátil partiendo de la democratización de la propiedad de las Bolsas de Valores, las cuales eran administradas y gobernadas por un reducido grupo de personas jurídicas, todas las Casas de Valores que operaban a nivel nacional.

Sin embargo, esta democratización de la propiedad, significó que estas instituciones tengan que atravesar por distintos procesos que modificaron entre otras cosas su naturaleza jurídica que pasó de ser corporación civil sin fines de lucro a una sociedad anónima de capital abierto, y la conformación del capital de la compañía que se encontraba distribuido en cuotas patrimoniales se transformaron en acciones nominativas individuales.

Este proceso, requirió que al transformarse las cuotas patrimoniales en acciones nominativas, exista un considerable excedente en comparación con los valores registrados en los estados financieros de sus accionistas, afectando la liquidez de la empresa específicamente en la declaración y posterior pago del impuesto que éstos deben realizar al final el ejercicio fiscal.

1. Capítulo I: La Desmutualización en el Ecuador

1.1. Nociones Generales de las Bolsas de Valores

Existen diversas concepciones acerca de la definición de las Bolsas de Valores. Entre estas se puede identificar el concepto determinado por Alfonso Ortega Cárdenas que menciona: “Las bolsas de valores son mercados donde se negocian unos productos, poniendo en contacto a compradores y vendedores para realizar dichas transacciones.”

De igual manera, el término lo explica Francisco Formariz que al referirse a la Bolsa de Valores de Madrid menciona:

> “La Bolsa es un mercado. Como en todo mercado, se negocian una serie de productos; se ponen en contacto compradores y vendedores. [...] es un punto de encuentro entre dos figuras muy importantes en una economía: empresas y ahorradores.” (Formariz, 2008, p.1)

Por su parte, el Diccionario Bursátil de la Bolsa de Valores de Quito (BVQ), señala que:

> “La bolsa de valores constituye un mercado público, en el cual participan intermediarios autorizados con el propósito de realizar operaciones de compra y venta de valores debidamente inscritos, bajo las diversas modalidades de transacción, determinándose los precios mediante la libre concurrencia de la oferta y la demanda, con criterios formados con la existencia del mercado” (Bolsa de Valores de Quito, 2010, pág. 6)

La legislación ecuatoriana en los últimos cuatro años, ha reformado ciertas particularidades respecto de la naturaleza jurídica de las Bolsas de Valores, de tal manera que, previo a la publicación y promulgación de la Ley Orgánica de

Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario Bursátil, la Ley de Mercado de Valores en el artículo 44 definía a las Bolsas de Valores como:

> "Bolsas de valores son las corporaciones civiles, sin fines de lucro, autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, que tienen por objeto brindar a sus miembros los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores." (Ley de Mercado de Valores, 2006)

La Ley Orgánica de Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario Bursátil en el artículo 24; ahora contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero artículo 44, modifica la naturaleza jurídica de las Bolsas de Valores al establecer que:

> "Las bolsas de valores son sociedades anónimas, cuyo objeto social único es brindar los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores.
>
> Podrán realizar las demás actividades conexas que sean necesarias para el adecuado desarrollo del mercado de valores, las mismas que serán previamente autorizadas por la Junta de Regulación del Mercado de Valores, mediante norma de carácter general." (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014)

De lo anteriormente señalado, se concluye que hasta mayo de 2014 las Bolsas de Valores estaban limitadas a ser Corporaciones Civiles, cuyos únicos miembros y dueños eran las casas de valores en conjunto a través del pago de cuotas patrimoniales, cuyo objeto social consiste en la negociación e intermediación de valores. A partir de esta misma fecha, las Bolsas de Valores pasaron a ser Sociedades Anónimas de capital abierto dividido en acciones nominativas.

1.2. Naturaleza Jurídica

Con el objetivo de brindar claridad sobre el tema, es necesario analizar las nociones generales de los términos corporaciones y sociedades anónimas, para poder entender la naturaleza jurídica de la Bolsa de Valores antes de la promulgación y publicación de la Ley Orgánica de Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario Bursátil y los cambios que estas sufrieron luego de la misma.

Como se ha explicado en el acápite anterior, el Art. 44 de la Ley de Mercado de Valores definía a las Bolsas de Valores como corporaciones civiles con características particulares, por lo que en este capítulo se introducirá el concepto de este término desde el punto de vista de la doctrina y la ley.

Para Alessandri y Somarriva, las corporaciones se definen como “[...] la unión estable de una pluralidad de personas, que persigue fines ideales o no lucrativos, “[...] tienen como elemento básico prevaleciente una colectividad de individuos; las fundaciones, una organización dirigida a un fin determinado, [...]”. (Alessandri & Somarriva, 2011, p. 546)

Los autores dentro del marco de las características de las corporaciones, destacan que el patrimonio de las corporaciones se encuentra conformado por sus propios miembros.

Por otra parte, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el artículo 13 define a las corporaciones civiles como:

> “[...] las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución

> competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento." (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, 2014)

Sobre los ingresos de las Bolsas de Valores bajo la figura de la corporación, la Ley de Mercado de Valores en el artículo 44 inciso 3 expresaba lo siguiente: "Los beneficios económicos que produjeren las bolsas de valores deberán ser reinvertidos en el cumplimiento de su objeto." (Ley de Mercado de Valores, 2014)

Por lo anteriormente dicho, se deduce que las corporaciones civiles son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que se encuentran debidamente organizadas por una colectividad de individuos y cuyo capital y financiamiento proviene de la cuotas patrimoniales aportadas por sus propios miembros.

Sobre las Sociedades Anónimas, la doctrina ha desarrollado diversos conceptos y variables propias de esta figura, a continuación se presentarán los conceptos más significativos y claros al respecto.

Para Puga Vial la definición de sociedad anónima se resume al conjunto de capitales, y lo expresa de la siguiente manera:

> "Una forma asociativa no de personas, sino de capitales, que se traduce en un fondo afectado a un fin estatutario dotado de personalidad jurídica y en que los derechos de los asociados se traducen en acciones que representan una fracción del capital social". (Puga, 2011, p.75)

Puelma Accorsi revela una definición de sociedad que se acerca mucho al concepto anterior, sin embargo agrega lo siguiente:

> "La sociedad anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus

> respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables. La sociedad anónima es siempre mercantil, aun cuando se forme para la realización de negocios de carácter civil.” (Puelma, 2001, p. 461)

Es importante recalcar la definición presentada por Accorsi, pues al incluir el elemento de la mercantilidad las sociedades anónimas, permite identificar que sus fines, a diferencia de las corporaciones, si consisten en generar ganancias a través de la ejecución de su objeto social sin importar que estos sean de carácter civil.

Finalmente, la legislación ecuatoriana resume lo antes mencionado en el Art. 143 de la Ley de Compañías que determina:

> “La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas.” (Ley de Compañías, 1999)

En virtud de lo expuesto, se establece que las sociedades anónimas son personas jurídicas de derecho privado y conformadas por accionistas que responden por sus respectivos aportes otorgados a través de acciones nominativas, cuyo fin es percibir ganancias por las actividades realizadas.

1.3. Análisis de la Resolución N° 230-2016- V, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

1.3.1. Antecedentes

Desde el nacimiento del Mercado de Valores en el Ecuador, mediante la publicación de la ley No.111 en el Registro Oficial No. 144 de 26 de marzo de 1969, y posteriormente la primera Ley de Mercado de Valores publicada en el Suplemento del Registro Oficial del 28 de mayo de 1993, así como de la segunda de estas leyes publicada el Registro Oficial No. 367 del 23 de julio de 1998, los legisladores, definieron de manera clara los tipos de mercado, los intermediarios y sus requisitos, y en especial los tipos de operaciones y transacciones que se realizarían en este segmento económico.

Desde entonces, las principales empresas del sector privado, así como los Bancos en el Ecuador, se han beneficiado de los servicios que presta el mercado de valores, pues, se permite participar en un mercado donde los capitales se abren o donde se facilita el financiamiento públicamente a través de emisiones y venta de acciones o valores de contenido crediticio o representativos de deuda.

Históricamente, se ha conocido al mercado de valores como una herramienta de uso exclusivo para los principales grupos económicos de cada país, dejando al sector financiero a cargo de satisfacer necesidades crediticias y financiamiento de la sociedad en general y promover el ahorro y la inversión.

Así lo expresa Luis Javier Cortés que menciona:

> “En ocasiones, los mercados de valores ocupan una posición secundaria o subordinada en el conjunto del sistema financiero que se centra, preferentemente, en torno al mercado de crédito y, en particular, a los bancos. Es el caso de países como Alemania o Suiza en los que la existencia de una banca de tipo universal que participa en todo tipo de

> operaciones financieras, ha venido relegando tradicionalmente los mercados de valores propiamente dichos a un segundo término.” (Cortés, 2000, p. 348)

Remitiéndonos específicamente a la historia del Ecuador, podemos concluir que nuestro país por naturaleza ha sentido una predilección por la banca, pudiendo ser esta una de las causas de la crisis bancaria ocurrida en el año 2000, que afectó a la economía no solo del Estado sino de miles de ecuatorianos.

No obstante, esto no ha sido un impedimento a lo largo de los años, para que las empresas que han realizado operaciones en el mercado de valores, se hayan beneficiado de bajas tasas de interés, mínimo gasto en garantías y una total protección al control societario de las compañías. Esta minoría significa un desperdicio de una gran oportunidad de desarrollo.

1.3.2. Aspectos Generales

Por lo expuesto anteriormente, la Asamblea Nacional del Ecuador consideró que el marco legal usado hasta la fecha, no se había enfocado debidamente en promocionar la utilización del mercado de valores, y la democratización de la propiedad de las empresas a través de la participación de sus trabajadores, funcionarios de las mismas, y público en general, así como de promover la participación en el mercado de valores de las grandes empresas, las PYMES y MIPYMES para que estas puedan beneficiarse de este segmento económico. Por tal motivo, el 12 de Septiembre de 2014 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 332, se expide el Código Orgánico Monetario y Financiero, cuyo objeto es regular los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros en el Ecuador, reformando de esta manera la Ley de Mercado de Valores, entre otros cuerpos normativos.

Dentro de este cuerpo normativo, se realizaron cambios significativos para el sector financiero y bancario, de los cuales se destacan los siguientes:

a) Sustituir al Consejo Nacional de Valores por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, continúa siendo su atribución la regulación de la política general del mercado de valores y su funcionamiento y la expedición de normas complementarias, así como resoluciones administrativas de carácter general, funciones similares a las que estaba facultado el Consejo Nacional de Valores.

b) Modificar la naturaleza Jurídica de las Bolsas de Valores

El artículo 44 de la Ley de Mercado de Valores, incluido en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, estableció que las Bolsas de Valores: "son sociedades anónimas, cuyo objeto social único es brindar los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores" (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014), lo que significó que podían seguir funcionando, pero transformando su estructura, de conformidad con los lineamientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. De igual manera, dentro de dicha ley, se expidió la Disposición Transitoria Tercera, la cual estableció un plazo de noventa días para que las Bolsas de Valores constituidas hasta la fecha de promulgación de la norma atraviesen por el proceso de transformación.

En consecuencia, en orden de procurar un mecanismo para el proceso de transformación, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con fecha 12 de Abril de 2016 expide la Resolución N° 230-2016- V, con el objetivo de determinar los lineamientos para la transformación de las bolsas de valores de corporaciones civiles a sociedades anónimas, de la cual se destacan los siguientes puntos:

a) Determinación del capital de las Bolsas de Valores

Originalmente la Ley de Mercado de Valores de 1998 en el artículo 45, determinaba que el capital mínimo para la constitución de las bolsas de valores era de mínimo trescientos mil UVC dividido en cuotas iguales y negociables de propiedad de sus miembros, sin que ninguno de ellos pueda tener en propiedad más de una, en la misma bolsa.

En contraposición del párrafo anterior, luego de la Resolución N° 230-2016- V, el artículo 2 de esta normativa, dispone que el capital mínimo suscrito y pagado en su totalidad corresponda a la cantidad de cinco millones de dólares dividido en acciones nominativas.

b) Conformación del capital de las Bolsas de Valores

Con la Ley de Mercado de Valores publicada en el año 1998, el artículo 46 de este cuerpo normativo se indicaba que:

> "Serán miembros de una bolsa de valores las casas de valores autorizadas por la Superintendencia de Compañías que hayan sido admitidas como tales, luego de cumplir los requisitos previstos en el estatuto y reglamentos de la respectiva bolsa, entre los que necesariamente estará el de ser propietario de una cuota patrimonial de esa bolsa." (Ley de Mercado de Valores, 1998)

Y continúa en el inciso segundo del mismo artículo:

> "La bolsas de valores deberán aceptar como miembros a las casas de valores que hayan cumplido dichos requisitos y que fueren propietarias de una cuota patrimonial." (Ley de Mercado de Valores, 1998)

El concepto de corporación estaba tan afianzado que incluso el reglamento de la Bolsa de Valores de Quito en el artículo 21 establece:

> "Pueden adquirir una cuota patrimonial únicamente las casas de valores autorizadas previamente por la Superintendencia de Compañías o aquellas que tengan la respectiva autorización de funcionamiento y que estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores. Las casas de valores no podrán tener más de una cuota patrimonial, salvo el caso de fusión entre casas de valores; en este caso, únicamente se podrá ejercer los derechos de una cuota patrimonial." (Reglamento General de la Bolsa de Valores de Quito, 2016)

Por lo tanto, las Bolsas de Valores en el Ecuador, antes de la promulgación y publicación de la Ley Orgánica de Fortalecimiento del Sector Societario y Bursátil ahora incluido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, se encontraban conformadas por un capital dividido en cuotas patrimoniales individuales y propiedad únicamente de las casas de valores que cumplan con los requisitos determinados por la ley.

Con la reforma a la Ley de Mercado de Valores, que posteriormente se agregó al Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, se cambia la conformación del capital, y deroga la figura de corporación para permitir la participación de más actores en las Bolsas de Valores. En consecuencia, los accionistas de las Bolsas de Valores, a más de las Casas de Valores, podrán ser personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos determinados por la ley.

Así lo determina la Disposición Cuarta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil que expresa:

> "(...) los actuales propietarios de las cuotas patrimoniales pasarán a ser accionistas de la bolsa a transformarse, pudiendo incorporarse nuevos accionistas acorde a lo dispuesto en esta Ley, respecto de la estructura del

capital de las bolsas de valores." (Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, 2014)

Sobre la ampliación de la nómina de accionistas de las Bolsas de Valores la misma disposición limita los porcentajes de participación de las casas de valores, pues solo se les permite ser propietarias individuales de no más del 5% del capital accionario, y en conjunto de no más del 50% del capital accionario de la misma. Esto libera el 50% restante, para que en un plazo máximo de dos años, las Bolsas de Valores puedan contar entre sus accionistas a personas naturales o jurídicas que no sean Casas de valores, y se abre la posibilidad de que entre como accionista un mercado regulado de la región con una participación de hasta el 30%.

En resumen, la Resolución N° 230-2016- V de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinó los lineamientos principales para que las Bolsas de Valores en el Ecuador puedan iniciar el proceso de transformación de corporaciones civiles a sociedades anónimas, también conocido como: desmutualización.

1.4. La Desmutualización

1.4.1. Concepto

De acuerdo a la doctrina, la desmutualización consiste en un proceso de transformación, donde una corporación o mutualista, modifica no solo su naturaleza jurídica sino también el desarrollo de sus actividades económicas, pues éstas caracterizan por no perseguir ningún lucro, a diferencia de las sociedades anónimas cuyo fin en la economía es obtener réditos. Así lo reafirman los autores que se mencionan a continuación.

Fernando Zunzunegui en la Revista de Derecho de Mercado Financiero, define a la desmutualización como un proceso que convierte a las Bolsas de Valores

de corporaciones de agentes de cambio y bolsa, a empresas que cotizan en el mercado que gestionan. (Zunzunegui, 2006, p. 1)

Por su parte, Carrasco Monteagudo y Galindo Martín, en el Diccionario de Economía Social definen a la desmutualización como un proceso que transforma una compañía “mutual” o cooperativa en una empresa capitalista convencional que se basa en los siguientes principios:

1. Tratamiento justo de los mutualistas
2. Aumento de eficiencia y de la competencia de la entidad,
3. El mantenimiento de la seguridad y solidez de la empresa transformada. (Carrasco & Galindo, 2009, p.129)

Sin embargo, Shamshad Akhtar ofrece una explicación clara sobre la definición de desmutualización en su libro “Demutualization of Stock Exchanges: Problems, Solutions and Case Studies” que indica lo siguiente:

> “Desmutualización, en sentido estricto, se refiere a la conversión de la situación legal de una sociedad mutual con un voto por miembro (y posiblemente con toma de decisiones en consenso), a una sociedad anónima por acciones, donde cada acción da derecho a un voto (con decisiones basadas en mayoría). La desmutualización tiene sentido, si promueve un cambio en la administración de intereses de una asociación cerrada con un limitado número de miembros cuyo objeto social es la provisión de servicios que beneficia principalmente a los miembros y limita los costos e inversiones al financiamiento acordados por estos, a sociedad constituida con el objetivo de maximizar el valor de las acciones centrándose en generar utilidades mediante la satisfacción de las necesidades de sus clientes (inversionistas, inversores e intermediarios) de manera competitiva.” (Akhtar, 2002, p. 4)

En función de lo citado por los autores antes mencionados, se puede concluir que la desmutualización consiste en un proceso de conversión de la naturaleza jurídica de una corporación o mutualista administrada por medio de membresías a una compañía anónima cuyo capital se divide en acciones, este proceso de conversión no solo se refleja en su naturaleza jurídica, sino también en sus fines económicos. Este proceso, responde a un término relativamente moderno que se refiere a la necesidad de democratizar la propiedad de las corporaciones o mutualistas, por medio de una modificación legal y organizacional para maximizar sus ganancias

En el caso de las Bolsas de Valores de Ecuador, con la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, se sustituye la figura de la corporación civil sin fines de lucro cuyos miembros eran únicamente las casas de valores, por la figura de sociedad anónima conformada por una variedad de accionistas, que a través de sus actividades económicas podrá generar, percibir y maximizar utilidades.

Este proceso puede equipararse a la desmutualización de la que trata la doctrina, aunque la figura jurídica de las bolsas de valores no sea de una mutualista ni cooperativa.

1.4.2. Objetivos de la Desmutualización

Como se ha explicado en párrafos anteriores, la desmutualización de las Bolsas de Valores en el Ecuador fue el resultado de una serie de reformas que el legislativo consideró pertinentes para desarrollar el potencial del mercado de valores ecuatoriano y promover la participación de los inversionistas, toda vez que una Bolsa de Valores desmutualizada tendrá mayor flexibilidad para atender las necesidades de los inversores institucionales como clientes y, potencialmente, como propietarios.

Dicho esto, los objetivos a cumplir luego de que las Bolsas de Valores cumplan por el proceso de desmutualización determinado por la ley, son los siguientes:

a. Obtención de Recursos Financieros

Con el fin de obtener más recursos, las Bolsas de Valores tienen la facultad de establecer alianzas con el fin de expandirse en el mercado y de esta manera maximizar los recursos y las ganancias.

b. Limitar el control en la toma de decisiones

Al incorporar un límite en el porcentaje accionario de las bolsas de valores a los actuales propietarios es decir a las Casas de Valores, se democratiza la propiedad de las mismas y permite el acceso de diferentes actores como propietarios de las bolsas, trayendo como resultado una reducción del control de intermediarios, y que al momento de tomar decisiones de la compañía, estas respondan a las necesidades de la misma y no a los intereses de sus miembros. (Lovato, 2013, p. 232)

c. Crear un catalizador para la búsqueda de nuevas estrategias de negocios.

Según Zoido el modelo de Bolsas de Valores desmutualizadas presupone la introducción de cierta presión por parte de los distintos agentes operadores de mercados, dando como resultado la expansión de ámbitos de actuación, el desarrollo de estrategias empresariales que maximizan ganancias y una creciente tensión competitiva entre diversos niveles de trabajo, con el objetivo de satisfacer fines empresariales que no se tomaban en consideración en la ya eliminada figura de corporación. (Zoido, 2010, p. 309)

1.4.3. La desmutualización en el Ecuador

En cumplimiento de lo determinado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursatil, las Bolsas de Valores tanto en Quito como en Guayaquil procedieron a transformarse en Sociedades Anónimas con un capital sobre los cinco millones de dólares.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, los accionistas de estas compañías, es decir las Casas de Valores, tienen un plazo máximo de dos años para liberar el 50% de acciones que la fecha pertenecen a las casas de valores, logrando que estas se encuentren en el mercado y sean de libre negociación y adquisición.

La Bolsa de Valores de Quito, mediante escritura pública celebrada el 24 de Junio de 2016 se transformó de corporación civil a compañía anónima, esta transformación fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 10 de Agosto de 2016, su fondo patrimonial se encontraba conformado por 35 cuotas patrimoniales; actualmente las acciones son propiedad de 34 Casas de Valores activas en el Ecuador y una persona natural.

La Bolsa de Valores de Guayaquil por su parte, mediante escritura pública celebrada el 13 de Julio de 2016 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 01 de Agosto de 2016 se transformó de corporación civil a sociedad anónima, su fondo patrimonial a la fecha de la transformación estaba conformado por 21 cuotas patrimoniales, actualmente, de estos 21 accionistas, dos son casas de valores que se encuentran suspensa y sin operar respectivamente.

En el Ecuador, el proceso transformación de las Bolsas de Valores de corporaciones civiles a sociedades anónimas, ha generado una serie de repercusiones de carácter societario y tributario que afectan no solo a las Bolsas de Valores sino también a sus accionistas, las Casas de Valores. A diferencia de los efectos societarios, tributariamente este proceso, significó la creación de

obligaciones pendientes de cumplimiento obligatorio, inmediatamente después de la finalización de este proceso, como es el caso del impuesto a la renta y el anticipo del impuesto a la renta que afectó directamente a las compañías recientemente constituidas y a su nómina de accionistas. En el siguiente capítulo se explicará la naturaleza y nociones generales de este impuesto, con el fin de comprender su impacto en el proceso de desmutualización.

2. Capítulo II: El Impuesto a la Renta y la Revalorización de activos

El impuesto a la renta comprende una serie principios que le otorgan ciertas características y lo diferencian de los demás tributos aplicados en el Ecuador, en este capítulo se realizará una aproximación del concepto, las características y principios del impuesto a la renta, así como la aplicación de la figura del anticipo al impuesto a la renta.

2.1. Impuesto a la Renta

2.1.1. Nociones Generales

En orden de dar contexto al concepto de impuesto a la renta y entender el origen de la obligación y pago del mismo, se analizarán los elementos propios de este tributo, así como sus objetivos y sujetos.

a. Impuesto a la Renta

La doctrina define al impuesto a la Renta como una institución pública de naturaleza directa, de carácter subjetivo (Ferreiro, 2002, p. 54), que corresponde a una “transferencia acordada” de recursos del sector privado al sector público (Patiño, 2013, p.152).

Por su parte, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el artículo 1, establece el marco de aplicación del Impuesto a la Renta de la siguiente manera:

“Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2017)

Por lo tanto, es justo determinar que este impuesto grava todas la rentas que las personas sean estas naturales o jurídicas obtengan, sin embargo es necesario definir el término renta para efectos de delimitar el alcance de este impuesto.

b. Renta

En la actualidad, la renta se ha convertido en una medida para determinar el bienestar económico y, se traduce en una variable determinante que identifica a través del volumen de ingresos, el nivel de vida que una persona sea ésta natural o jurídica lleva en un determinado período de tiempo.

Doctrinariamente a la renta se la concibe bajo dos corrientes distintas: a) la corriente económica que resume a la renta como una riqueza nueva; y la corriente fiscal que concibe a la renta bajo dos teorías:

a) Teoría del rédito - producto: para esta teoría el concepto de renta exige que esta sea: nueva, derivada de una fuente permanente, de rendimiento permanente, e independiente del capital.

b) Teoría del incremento patrimonial: considera renta a todo incremento de valor sin importar su origen y su duración. (Toscano, 2012, p. 167)

En el Ecuador, el régimen tributario, ha optado por una aplicación funcional, donde priman consideraciones de carácter objetivo, bajo la premisa de la recepción efectiva del ingreso. No obstante, la jurisprudencia se inclina hacia la teoría de la renta producto.

Así lo recoge la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Resolución No. 86-2002, R.O. 435, 5-X-2004 que expone lo siguiente:

> "(...) se colige sin esfuerzo que la renta gravada con el impuesto es utilidad, ganancia o beneficio alcanzado, que en el campo doctrinario es siempre riqueza nueva consistente siempre en riqueza neta o en todo ingreso que fluye de una fuente productiva o que importe un incremento del patrimonio." (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2004)

De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que para que la renta tenga repercusiones tributarias, es necesario que cumpla con los requisitos determinados por la ley para que se la considere como fuente generadora de obligaciones.

c. Hecho Generador

La doctrina define como hecho generador, la configuración de situaciones jurídicas que se encuentran previstas en la ley y que da origen a obligaciones tributarias dentro de la relación jurídico - tributaria entre el sujeto activo y el sujeto pasivo. (Sánchez, 2015, p. 94)

Por su parte, el Código Orgánico Tributario en el artículo 16 define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley, mediante el cual se configura el tributo.

Para el caso del impuesto a la renta, la legislación ecuatoriana, en aplicación de lo expresado en el párrafo precedente, distingue dos tipos de renta, así lo expresa la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que en el artículo 2 los clasifica de la siguiente manera:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios;

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Por todo lo expuesto podemos definir que el impuesto a la renta constituye un tributo que grava la totalidad de ingresos de los contribuyentes o sujetos pasivos, provenientes de actividades realizadas en el territorio nacional, sin tomar en cuenta ni la nacionalidad ni el domicilio del beneficiario durante un ejercicio impositivo que comprende de acuerdo a la ley, el lapso que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

d. Criterios de sujeción

La doctrina a nivel general distingue dos criterios básicos para la sujeción del impuesto a la renta: a) el criterio de fuente o territorialidad que responde a circunstancias de carácter económico que fundamenta el derecho de exigir el pago de un tributo en la pertenencia de la actividad o el bien gravado a la economía de un determinado Estado. b) el criterio nacionalidad o de residencia que fundamenta el derecho de exigir el pago de un tributo a la incidencia tributaria de circunstancias personales del contribuyente. (Villagra, 2008, p. 19)

En nuestra legislación como se ha explicado en párrafos anteriores, se aplica el criterio de sujeción de fuente que grava la renta global aunque reconduce al gravamen, la renta de algunas actividades desarrolladas en el exterior.

2.1.2. Aspectos Importantes

a. Objetivos del Impuesto a la Renta

Conforme se ha expuesto en párrafos precedentes, al ser la renta un mecanismo que mide el nivel de vida de los ciudadanos, el Estado como beneficiario, grava de manera proporcional los ingresos que las personas perciban en un determinado periodo de tiempo.

b. Sujetos del Impuesto a la Renta

Dentro de la relación jurídica originada entre el contribuyente y el ente recaudador dentro del impuesto a la Renta, la doctrina destaca las siguientes figuras:

1. Sujeto Activo: se entiende como sujeto activo al ente acreedor del tributo, titular del crédito y quien legítimamente puede ejercitar una pretensión de cobro. En el Ecuador, el sujeto activo es el Estado bajo la calidad de beneficiario, en tanto que el Servicio de Rentas Internas ostenta la calidad de recaudador. (Troya, 2014, p. 151)

2. Sujeto Pasivo: respecto al sujeto pasivo, el Código Orgánico Tributario lo define como la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, como contribuyente o responsable.

Para el caso del impuesto a la Renta, el Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el artículo 2 establece:

> “Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes: las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades definidas como tales por la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que obtengan ingresos gravados.” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2017)

c. Efectos económicos del impuesto a la Renta

El impuesto a la renta, constituye un tributo de alta recaudación en el Ecuador, que se adapta a las necesidades de liquidez del Estado, por lo que su influencia en el desarrollo económico del país resulta es de gran impacto.

García Vizcaíno destaca los siguientes efectos del impuesto a la renta en la economía de un Estado:

1. Obstaculizar el ahorro, la capitalización y el deseo de los contribuyentes de producir más.
2. En períodos de inflación, puede gravar ganancias que son ficticias, derivadas de la depreciación monetaria.
3. El impuesto a la renta en sociedades, frena las inversiones de capital.
4. Su exagerada progresividad induce que los contribuyentes disminuyan sus gastos dando como resultado un desaceleramiento en la economía.
5. El costo de recaudación es excesivo.
6. Estimula a los contribuyentes a la evasión y elusión del pago de este impuesto. (García, 2002, p. 12)

2.1.3. Impuesto a la Renta a Sociedades

Para el caso de sociedades, la ley determina que el Impuesto a la renta, pierda su carácter de progresividad y se determine una tarifa exclusiva y específica tomando en consideración los distintos sectores económicos y circunstancias societarias, en los que se desarrolle la institución o empresa.

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno la tarifa para el año se determina que para sociedades constituidas en el Ecuador, sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas se aplicará una tarifa del 22% sobre la base imponibles, y se aplicará una tarifa del 25% para

sociedades en los siguientes casos: “a) cuando el 51% o más de sus accionistas o socios estén establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición; b) sobre la proporción de la base imponible que corresponda a la participación de accionistas o socios en paraísos fiscales de la sociedad, siempre y cuando sea inferior al 50%. c) cuando la sociedad incumpla con el deber de informar sobre la participación de sus accionistas en el Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores.” (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2017)

2.2. Anticipo al Impuesto a la Renta

En el desarrollo de las relaciones comerciales, es común el uso de la figura de pago anticipado, que básicamente se refiere a contraprestaciones que se cumplirán en fechas posteriores al pago realizado, a continuación se analizará el anticipo de pagos en materia tributaria, específicamente el caso del impuesto a la renta.

2.2.1. Concepto

Mucho se ha discutido sobre la legalidad del anticipo al impuesto a la renta, pues se ha cuestionado que el pago que el sujeto pasivo debe realizar al Estado (sujeto pasivo) antes de que se verifique el hecho generador que configura la obligación tributaria, contraviene normas contenidas en la Constitución.

En respuesta a lo antes mencionado la doctrina se ha pronunciado y establece entre otras cosas, que el pago anticipado constituye una institución jurídica adicional o anterior al nacimiento de la obligación tributaria, que se sustenta en la presunción legal de que la renta global que percibirá el contribuyente será por lo menos igual a la obtenida y declarada en el ejercicio anterior. (Patiño, 2013, p. 176). En consecuencia, este pago tiene efectos positivos en el flujo de caja del sujeto activo, pues le permite cobrar este impuesto de manera anticipada, situación que no siempre tiene el mismo efecto para el sujeto pasivo quien ve

disminuir su capital de trabajo en especial en tiempos donde la economía entra en períodos de recesión. (Prado, Garzón, & Valarezo, 2008, p.138)

En consecuencia, al hablar de Impuestos Anticipados, nos encontramos ante obligaciones que se originan antes del perfeccionamiento del hecho generador y cuyo ajuste se realizará en la declaración definitiva cuando finaliza el período fiscal y que de conformidad con el Código Orgánico Tributario constituyen un modo de extinguir la obligación tributaria.

2.2.2. Marco Legal

Con la publicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en diciembre de 2007, se buscó evitar la evasión y elusión de impuestos y obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, este cuerpo normativo mantiene el sistema de pago anticipado sin embargo, determinó un nuevo cálculo del anticipo del impuesto a la Renta causado por las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que usa como base el resultado de cifras de renta y valores obtenidos en el ejercicio anterior.

Dicha ley en el artículo 96, establece que las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, así como las sociedades deberán realizar el pago del anticipo escogiendo el valor mayor resultante de los siguientes cálculos:

- El cincuenta por ciento del impuesto a la renta causado menos las retenciones realizadas al sujeto pasivo en el ejercicio anterior; o,

- La suma matemática de los siguientes rubros (0.2%) del patrimonio total; (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta; (0.4%) del activo total, y

(0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2007)

De acuerdo con el artículo 77 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el valor resultante para el pago del anticipo del impuesto a la renta se realizará a través de dos cuotas iguales, que serán canceladas durante el mes de Julio y la segunda cuota durante el mes de Septiembre.

a. Efectos del pago anticipado en el impuesto a la Renta

Como se ha explicado en párrafos precedentes, el anticipo constituye una liquidación temporal de las obligaciones tributarias, misma que se vuelve definitiva a la verificación del hecho imponible. Por lo tanto existen tres situaciones que se pueden dar en el ejercicio de esta institución jurídica:

- cuando el anticipo resulta inferior al impuesto causado: para este caso la ley establece que el sujeto pasivo realice una suerte de alcance sobre la diferencia identificada;
- cuando el anticipo cubre totalmente el valor del impuesto causado; y,
- cuando el anticipo resulta superior al valor resultante de la declaración de impuesto a la renta.

Respecto del último caso, Mario Prado en concordancia con los literales e y f del artículo 96 de la LRETE, expresa cómo se manejan los excedentes del anticipo.

- De determinarse la primera opción, si el impuesto a la renta del año en curso resulta menor al anticipo liquidado y pagado, el sujeto pasivo (contribuyente) tendrá derecho a reclamar a la devolución del excedente del anticipo.

- Por el contrario cuando se determina la segunda opción, si el impuesto a la renta es menor al anticipo mínimo, no habrá lugar al reclamo de pago indebido y este excedente será usado como un crédito tributario que podrá ser devengado los siguientes cinco años, pasado este plazo si estos valores no fueron usados se lo considerará como un pago definitivo y se perderá el carácter del crédito tributario.

2.3. Revalorización de Activos

2.3.1. Definiciones

a. Revalorización

De acuerdo al Diccionario Multilingüe de Economía y Empresa, la revalorización se entiende a través de dos definiciones: “el proceso de incrementar el valor de los bienes de activo del capital de una empresa y, la actualización del valor real de los asentamientos contables” (Editorial Verbum, 1994, p.118).

Por su parte, para Cárdenas la revalorización consiste en un proceso de actualización del historial de importes de un activo de una empresa a la fecha actual. (Cárdenas, 2013)

El Plan General de Contabilidad, por su parte, establece que la revalorización consiste en un proceso financiero que tiene por objetivo, asignar un valor monetario a cada uno de los elementos integrantes de las cuentas anuales adecuándolo entre los valores reales y los expresados en los libros de la compañía cuando éstos carecen de significación. (Plan General de Contabilidad, 2010, p.7)

De lo anteriormente dicho, se puede resumir que el resultado final de la revalorización, corresponde a una nueva asignación del valor en libros de un determinado activo respecto al monto registrado en ejercicios anteriores y por lo

tanto no implica bajo ninguna circunstancia desembolso alguno de dinero. Es decir, una revalorización del activo y/o del patrimonio en función del paso del tiempo.

b. Activos Financieros

De acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad número 39, se considerará activo financiero a todo activo que sea: efectivo; instrumento de patrimonio de otra entidad; un derecho contractual para recibir efectivo de una entidad tercera o para intercambiar a un pasivo o activo a otra entidad en condiciones favorables para la compañía; o un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Las acciones de las Bolsas de Valores en el Ecuador conforman la totalidad de su patrimonio, sin embargo, son propiedad de sus accionistas, las Casas de Valores, consecuentemente, para efectos de registro en sus Estados Financieros, serán consideradas activos financieros de conformidad con lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

2.3.2. Marco Legal

a. Categorías de revalorización de activos

Las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF número 9 establecen tres categorías para las cuales se puede dar un nuevo valor a los activos no financieros:

i. Valor razonable con cambios en otro resultado integral: se considera activo financiero, con valor razonable con cambio en los resultados integrales, cuando el activo es mantenido para negociar y reconocen cualquier pérdida o ganancia

surgida de nuevas mediciones en el estado de resultados del período. (NIC 39, 2006, p. 5)

ii. Costo Amortizado: "(…) es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido (…)." (Morales & Duro, 2009, p.32)

iii. Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. "se determina mediante la suma de los flujos de efectivo futuros con origen en el instrumento, descontados a la fecha de la valoración; utilizándose en el proceso de valoración métodos reconocidos por los mercados financieros internacionales." (BBVA , 2012)

Dentro de las Normas Internacionales de Información Financiera y de las Normas Internacionales de Contabilidad, se establecen los prerrequisitos y los criterios para el uso de cada una de estas categorías dependiendo del activo a ser revalorizado.

El impuesto a la renta, constituye una obligación pendiente que los contribuyentes deben cumplir en razón del volumen de sus ingresos siguiendo los lineamientos determinados en las leyes y reglamentos. Como se ha observado en este capítulo, la consideración de renta en el Ecuador resulta muy amplia y general, y permite que el sujeto activo de la relación, es decir el Estado, pueda utilizar esta generalidad para gravar todo tipo de ingresos de acuerdo con su necesidad de liquidez, como ocurre en el caso de la desmutualización que es objeto de este ensayo.

En el siguiente capítulo, se analizará el impacto que la revalorización de las acciones de la Bolsa de Valores tuvo en las obligaciones tributarias de sus accionistas, las casas de valores.

3. Capítulo III: Impuesto a la Renta causado luego del proceso de desmutualización

3.1. Reglas de Revalorización dentro del proceso de desmutualización

Conforme se explicó en el capítulo primero del presente ensayo, dentro del proceso de desmutualización, la Resolución N° 230-2016- V, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en concordancia con la reforma a Ley de Mercado de Valores, ahora incluido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece una serie de lineamientos sobre el proceso de transformación de las Bolsas de Valores de corporaciones civiles a sociedades anónimas, consecuentemente, hubo un cambio en la conformación del capital de estas entidades que pasó de ser una cuota patrimonial a acciones nominativas.

En virtud de esto, dicha resolución hace un especial énfasis en el capital y su conformación, por tal motivo en su capítulo dos establece que:

> “El capital mínimo suscrito y pagado totalmente de las bolsas de valores sociedades anónimas será de 5'000,000.00 que se integrará por el resultado de la valoración de las cuotas patrimoniales, (…) acorde a los criterios de valoración adoptados por la asamblea general de miembros de cada bolsa de valores, para lo cual deberán observar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).” (Resolución N° 230-2016- V, 2016)

Dicho esto, se puede concluir que la legislación ecuatoriana fue consciente, que al transformarse la naturaleza jurídica de las bolsas de valores era necesario atravesar por un proceso de revalorización, y asignar un nuevo valor a las acciones recién constituidas pues, originalmente, la Ley de Mercado de Valores de 1998 en su artículo 45 determinaba que el capital mínimo para la constitución de las bolsas de valores era de mínimo trescientos mil UVC.

Sin embargo, esta asignación de valores deberá realizarse siguiendo las categorías de valorización determinadas en las Normas Internacionales de Información Financiera explicadas en el capítulo anterior.

3.2. Afectación Tributaria del proceso de desmutualización

3.2.1. Revalorización de activos dentro del proceso de desmutualización

Conforme se ha explicado en capítulos anteriores, como parte del proceso de transformación, la legislación ecuatoriana determinó los lineamientos para la revalorización de las cuotas patrimoniales a acciones nominativas. Por lo tanto, el proceso de revalorización afectará de manera directa a las acciones de los accionistas, en razón de la variación, producto de la modificación en la determinación del capital de estas sociedades. En este acápite se pretende identificar el resultado de la revalorización, como efecto del proceso de desmutualización.

Dicho esto, es importante destacar, que conforme se ha mencionado en párrafos anteriores, la Ley de Mercado de Valores de 1998 en el artículo 45 establecía: que el capital mínimo para la constitución de las bolsas de valores era de mínimo **trescientos mil UVC**.

La Unidad de Valor Constante o UVC, fue una unidad monetaria creada en el Ecuador con la Ley de Mercado de Valores del 28 de mayo de 1993, que tenía como objetivo una suerte de actualización monetaria que determinaba el Banco Central del Ecuador, en un determinado lapso de tiempo, herramienta que le permitió al Estado jugar con las tasas activas y pasivas de las instituciones financieras durante la vigencia de esta figura.

Para Suárez, la Unidad de Valor Constante o UVC, consiste en una nueva unidad monetaria que no se ve afectada por la pérdida de valor que sufre el dinero en el

tiempo, y que se reajusta periódicamente en función de incrementos de precios pasados. (Suárez, 1994, p. 165)

Debido al peligro que conllevaba manejar una unidad monetaria alterna, se decidió derogar el uso de la figura de UVC, sin embargo, en vista de que existían operaciones a largo plazo, se decidió otorgarle un valor invariable para la liquidación de estas transacciones, por tal motivo se decide expedir la Ley 4, publicada en el Registro Oficial Suplemento 34 de 13 de Marzo del 2000, que en el artículo 12 estableció: “en todas las normas vigentes, en que se haga mención a UVC's se entenderá que cada UVC, tendrá un valor fijo e invariable de dos coma seis dos ocho nueve (2,6289) dólares de los Estados Unidos de América.”

Por lo anteriormente dicho, las Bolsas de Valores hasta Mayo de 2016, en concordancia con la Ley de Mercado de Valores de 1998, tenían la obligación de mantener un capital mínimo de trescientos mil UVC, es decir SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, un valor considerablemente menor a los CINCO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS, que establece la Resolución N° 230-2016- V de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera.
La revalorización para el caso de las Bolsas de Valores en el Ecuador dejó el siguiente resultado:

Bolsa de Valores de Quito:

Tabla 1
Caso ACCIONES Y VALORES CASA DE VALORES S.A. ACCIVAL

Valor de la Cuota Patrimonial 2015	**Valor de Acciones 2016 (revalorizadas)**
USD $10,500.00	USD $164,523.00

Bolsa de Valores de Guayaquil:

Tabla 2

Caso PICAVAL CASA DE VALORES S.A.

Valor de la Cuota Patrimonial 2015	**Valor de Acciones 2016 (revalorizadas)**
USD $18,000.00	USD $278,555.00

Como se ha explicado en capítulos anteriores, las cuotas patrimoniales de las Bolsas de Valores no correspondían a valores iguales, por el contrario el valor registrado por este rubro varía en función de cada Casa de Valores. Para la compresión de este tema, en este ejercicio se ha utilizado el valor registrado en libros más bajo de todos los accionistas de las Bolsas de Valores tanto de Quito como de Guayaquil.

De esta manera, se puede evidenciar que existe un incremento en los activos de las Casas de Valores producto de reformas legislativas, y este resulta el primer indicativo de la afectación que sufrirá el patrimonio de los accionistas una vez finalizado el proceso de transformación, como se ha mencionado antes, la revalorización no siempre conlleva a un desembolso de dinero, pero el incremento en libros afectará sustancialmente al pago del anticipo del impuesto a la renta.

3.2.2. Impacto en el pago del anticipo de impuesto a la renta para los accionistas de las Bolsas de Valores

Conforme se ha explicado en capítulos anteriores, las sociedades están obligadas a realizar el pago del anticipo del impuesto a la renta. Las Casas de Valores, al ser sociedades que conforman la nómina de accionistas de las Bolsas de Valores, en aplicación con el artículo 96 de la Ley Reformatoria para la

Equidad Tributaria del Ecuador, tienen la obligación de pagar este anticipo utilizando la siguiente fórmula:

- La suma matemática de los siguientes rubros (0.2%) del patrimonio total; (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta; (0.4%) del activo total, y (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2007)

En razón del aumento del valor de capital que las Bolsas de Valores tuvieron que realizar en cumplimiento de la Resolución N° 230-2016- V de la Junta Política de Regulación Monetaria y Financiera, resulta evidente que la primera fórmula establecida en el artículo 96 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador no se aplicará a estos casos, ya que el resultado mayor se obtendrá de la aplicación de la segunda fórmula, toda vez que el valor total de los activos en los Estados Financieros de las Casas de Valores tuvo un incremento considerable en razón del nuevo registro revalorizado de las acciones de las Bolsas de Valores tanto de Quito como de Guayaquil.

La transformación de las Bolsas de Valores de Guayaquil y Quito, culminó durante el mes de Agosto del año 2016, consecuentemente para el pago de esta obligación, sus accionistas no tomaron en consideración los valores revalorizados para sus cuentas de Activo, pues hasta la fecha del pago de la primera cuota del anticipo esto es Julio de 2016, no se tenía conocimiento del valor resultante de la revalorización de las cuotas patrimoniales a acciones nominativas.

No obstante, este incremento que se ve reflejado en la cuenta de Activo de las compañías accionistas de las Bolsas de Valores en el Ecuador al finalizar el período fiscal 2016, afectará sustancialmente al pago del anticipo del impuesto a la renta que dichas sociedades deberán realizar durante el año 2017.

Este incremento también generará efectos a largo plazo, pues como se ha explicado en párrafos anteriores, el excedente en el pago del anticipo del impuesto a la renta se transforma en una suerte de crédito tributario cuya vigencia es de cinco años, toda vez que de acuerdo a la normativa vigente la facultad recaudadora del Servicio de Rentas Internas prescribe en este período, por lo cual una vez vencido el plazo esta entidad calificará dicho excedente como pago definitivo, dando consecuencia, que el valor pagado por los accionistas no podrá ser usado para liquidar futuras declaraciones del impuesto a la renta.

3.2.3. Impuesto a la renta causado para los accionistas de las Bolsas de Valores

La legislación ecuatoriana en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece que se gravarán para el impuesto a la renta:

> "1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley."

Los valores que resultaron del proceso de revalorización de las cuotas patrimoniales a acciones nominativas, luego de la transformación de las Bolsas de Valores de corporaciones civiles a sociedades anónimas, son excedentes de dinero que contablemente se registraron en libros, sin embargo nunca existió un ingreso real de dinero a las arcas de la compañía.

Resulta inconsistente con el principio mismo del impuesto a la renta, que los accionistas de las Bolsas de Valores, contraigan obligaciones de carácter tributario sobre valores monetarios que solo constan en libros contables, más no

representan un incremento real en el patrimonio de éstas, por cuanto no responden a un aporte de dinero o ingresos producto del trabajo o capital de las compañías, sino de la simple aplicación de principios contables y financieros en ejercicio de disposiciones de carácter legal.

En definitiva, el proceso de revalorización de activos para el caso específico de la transformación de las Bolsas de Valores en el Ecuador, no debería gravar impuesto a la renta ni generar efectos tributarios, pues el valor resultante del proceso de revalorización no es más que un supuesto o una mera expectativa de lo que estas acciones pueden llegar a valer en el caso de ser transferidas, por tanto, mientras esta expectativa no se materialice en un efectivo ingreso de dinero a la compañía que transfiere sus acciones a un nuevo accionista, este bien revalorizado no debería considerarse un activo para la empresa ya que no representa ningún beneficio económico dentro de un determinado ejercicio fiscal.

Dicho de otro modo, el pago del anticipo del impuesto a la renta y posterior liquidación del impuesto a la renta, debe realizarse una vez que los accionistas de las bolsas de valores realicen la venta de sus acciones y cuenten con un soporte financiero y contable para el cumplimiento de esta obligación.

4. Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

El sector bursátil, a lo largo de los años, se ha caracterizado por una baja demanda de sus servicios de intermediación y comercialización de valores a nivel nacional, sin embargo, las personas en su mayoría jurídicas han sabido explotar y aprovechar las ventajas del mercado de valores para potencializar sus ganancias. Por tal motivo, los legisladores decidieron promover el uso del sector bursátil y democratizar la propiedad de las Bolsas de Valores, transformando la naturaleza jurídica de éstas de corporaciones civiles a sociedades anónimas de capital abierto.

Esta transformación, modifica muchos aspectos en la operación y administración de las Bolsas de Valores, sin embargo la determinación de su capital resulta el punto álgido de este cambio, toda vez que no solo se incrementó el capital social pagado de la compañía, sino también se modificó la conformación del mismo y se sustituyeron las cuotas patrimoniales por acciones nominativas. Esta sustitución, resulta significativa si se considera que, el aumento y posterior revalorización significó un incremento en los estados financieros de las Bolsas de Valores pero específicamente en la de sus accionistas, las Casas de Valores, que hasta la presente fecha de este ensayo continúan siendo dueños del 100% de su capital. Este incremento, tuvo un impacto directo en las obligaciones tributarias de sus accionistas, pues la legislación ecuatoriana grava impuesto a la renta sobre todos los ingresos que la sociedad haya percibido durante un ejercicio fiscal, sin tomar en consideración si se trató de un ingreso real de dinero, o de ajustes por aplicación de normas contables y/o legales.

De acuerdo a la normativa ecuatoriana, para el caso de las sociedades, el pago del impuesto a la renta se lo realizará por medio del pago de un anticipo que toma en cuenta coeficientes de renta obtenidos en el ejercicio anterior, sin embargo, en caso de existir un excedente en este anticipo luego de la

declaración de dicho tributo, este valor se considerará crédito tributario para los próximos cinco años. Para el caso de la desmutualización, esta consideración no constituye un incentivo para los contribuyentes propietarios de las acciones de las Bolsas de Valores, pues debido al volumen del excedente resultado de este ejercicio, el plazo establecido por la ley no será suficiente para devengar estos valores por lo que un gran porcentaje de estos se considerará pago definitivo, en definitiva, al generar obligaciones tributarias sobre rentas que no significaron ingreso efectivo de dinero se está generando un perjuicio al patrimonio de los contribuyentes, en este caso a los accionistas de las Bolsas de Valores y afectando a su liquidez, ya que tuvieron que cumplir obligaciones tributarias de carácter inmediato sobre valores que consisten en supuestos o expectativas que podrían o no materializarse.

4.2. Recomendaciones

En concordancia con lo mencionado a lo largo de este ensayo, se recomienda la expedición de una norma de carácter temporal o transitoria, que permita ofrecer exenciones tributarias en determinados períodos fiscales, para los accionistas de las Bolsas de Valores sobre las rentas generadas por la revalorización de sus acciones producto del proceso de desmutualización.

El pago del impuesto a la renta, se deberá realizar únicamente cuando las Casas de Valores, reciban un efectivo ingreso de dinero por la revalorización de sus acciones, es decir cuando se realicen transacciones en la venta o cesión de acciones que estas instituciones tengan en la Bolsa de Valores, de esta manera las obligaciones tributarias se generarán únicamente sobre renta genuinamente percibida.

En cumplimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, el Servicio de Rentas Internas (SRI), deberá verificar el hecho generador propio del impuesto a la renta para la aplicación del pago de tributos por parte de los accionistas de las Bolsas de Valores, es decir las Casas de Valores.

REFERENCIAS

Akhtar, S. (2002). *Demutualization of Stock Exchanges: Problems, Solutions and Case Studies.* Manila: Asian Development Bank.

Alessandri, A., & Somarriva, M. (2011). *Tratado de Derecho Civil. Partes preliminar y general. Tomo primero.* Santiago de Chile: Jurídica de Chile.

BBVA. (2012). *Accionistas e Inversores BBVA*. Recuperado el 10 de Mayo de 2017 de http://accionistaseinversores.bbva.com/TLBB/micros/informes2011/es/Cuentasanualesconsolidadas/8.html

Bolsa de Valores de Quito. (2010). *Diccionario Bursátil .* Quito: Imprenta Don Bosco.

Cárdenas, L. (2013). *¿Se pueden revalorizar los activos de la empresa?.* Recuperado el 17 de Mayo de 2017, de http://www.diariojuridico.com/se-pueden-revalorizar-los-activos-de-la-empresa/

Carrasco, I., & Galindo, M. (2009). *Diccionario de Economía Social.* Madrid: Ebook - Editorial del Economista.

Cortés, L. (2000). *Lecciones de Contratos y Mercados Financieros.* Madrid: Editorial Civitas.

Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014). Registro Oficial 332 de 12 de Septiembre de 2014.

Código Orgánico Tributario. (2005). Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de Junio de 2005.

Corte Nacional de Justicia. (2004). Resolución N° 86. Registro Oficial. 435 de 5 de Octubre de 2004.

Editorial Verbum. (1994). *Diccionario Multilingüe de Economía y Empresa.* Madrid: Editorial Verbum.

Ferreiro, J. (2002). *Curso de Derecho Tributario.* Barcelona: Ediciones Jurídicas y Sociales.

Formariz, F. (2008). Introducción a la Bolsa. En B. Hernández (Comp). *Bolsa estadística y bursátil* (págs. 1 - 28). Madrid: Ediciones Díaz de Santos.

García, C. (2002). *Derecho Tributario.* Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2017).*Plan General de Contabilidad.* (2010). Recuperado el 10 de Mayo de 2017, de http://www.icac.meh.es/Documentos/CONTABILIDAD/PGCPYMES %20arreglado%20correccion%20erratas.pdf

Ley de Compañías*.* (1999). Registro Oficial 315 de 05 de Noviembre de 1999.

Ley de Mercado de Valores. (2006). Registro Oficial 215 de 22 de Febrero de 2006.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2004). Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de Noviembre de 2004.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. (2014). Registro Oficial Suplemento 249 de 20 de Mayo de 2014.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. (2007) Registro Oficial suplemento No. 242, 29 diciembre 2007.

Lovato, J. (2013). Propuesta de reformas al mercado de valores ecuatoriano. *Iuris Dicto* (15), 221 - 245.

Morales, J., & Duro, L. (2009). Claves para valorar a coste amortizado. *Partida Doble* (214), 30 - 41.

Normas Internacionales de Contabilidad. (2006). *NIC 39*. Recuperado el 20 de Abril de 2017, de http://www.normasinternacionalesdecontabilidad.es/nic/pdf/nic39.pdf

Patiño, R. (2013). *Sistema Tributario Ecuatoriano Tomo Primero.* Quito: Universidad del Azuay.

Prado, M., Garzón, C., & Valarezo, J. (2008). *Comentarios a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.* Quito: Processum Ediciones.

Puelma, A. (2001). *Sociedades. Tomo II. La Sociedad Anónima.* Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Puga, J. (2011). *La Sociedad Anónima y otras sociedades por acciones en el Derecho chileno y comparado.* Santiago de Chile: Jurídica de Chile.

Resolución N° 230-2016-V. (2016). Registro Oficial 750 de 16 de mayo de 2016.

Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (2014). Segundo Registro Oficial Suplemento 281 de 3 de Julio de 2014.

Sánchez, J. (2015). *Principios del Derecho Fiscal.* México D.F.: Ediciones Fiscales ISEF.

Suárez , L. (1994). Unidad de Valor Constante. *Ecuador Debate*. (31), 165 - 168.

Toscano, L. (2012). La determinación del impuesto a la renta por el sujeto activo. En M. Albán, & C. Montaño (Comps.). *Tópicos contemporáneos del Derecho Tributario* (págs. 155 - 183). Quito: Editora Jurídica.

Troya, J. (2014). *Manual de Derecho Tributario.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Villagra, R. (2008). Manual de Convenios para evitar la Doble Imposición. En IFA Perú, *CDIs - Convenios para evitar la Doble Imposición y prevenir la evasión fiscal.* (págs. 15 - 287). Lima: IFA Perú.

Zoido, A. (2010). Los Mercados de Valores españoles: Retos y Oportunidades. En A. Madrid, M. Guerrero, & A. Pérez, *Derecho del sistema financiero y tecnología* (págs. 301 - 311). Madrid: Marcial Pons.

Zunzunegui, F. (2006). *La desmutualización de las bolsas.* Recuperado el 14 de Mayo de 2017 de Revista de Derecho del Mercado Financiero: https://rdmf.files.wordpress.com/2006/12/que-es-la-desmutualizacion-de-las-bolsas.pdf